



RESOLUCIÓN 352E/2018, de 10 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de oficio de Autorización Ambiental Integrada	
<b>Código Expediente</b>	0001-0121-2018-000017	<b>Fecha de inicio</b>
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 4
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.2
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.5
<b>Instalación</b>	Tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales	
<b>Titular</b>	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL	
<b>Número de centro</b>	3101500465	
<b>Emplazamiento</b>	Ctra. NA 8715 km 4.6 Polígono 4 Parcela 495	
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 587.091,745 e y: 4.690.978,079	
<b>Municipio</b>	ANDOSILLA	
<b>Cambio</b>	Nuevos residuos producidos LER 170407	

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2251/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada por la Resolución 284E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua; modificada, posteriormente, por la Resolución 100E/2016, de 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la Resolución 407E/2016, de 23 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua y por la Resolución 221E/2017, de 21 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 26 de febrero de 2018 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la modificación de la codificación del código LER del residuo chatarra metálica pasando del 200140 a los códigos 191202 y 191203. El titular alega que su gestor actual no está autorizado para los residuos metálicos que genera la actividad.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que no es aceptable debido a que se considera que la codificación solicitada para el residuo corresponde a instalaciones para el tratamiento de residuos. Se considera que en este caso es más adecuado el código 170405.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

**PRIMERO.-** Aceptar parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales, cuyo titular es INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL, ubicada en término municipal de ANDOSILLA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución..

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**QUINTO.-** Trasladar la presente Resolución a INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL, al Ayuntamiento de ANDOSILLA a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de octubre de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

## **ANEJO**

### **CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

- 1. Se sustituye la codificación del residuo chatarra metálica que pasa a ser el 170407.**